

Expediente: **4096/24**
Carátula: **CABBAD ELIAS C/ SORAMUS SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20254986586 - CABBAD, ELIAS-ACTOR
90000000000 - SORAMUS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, Sebastián Alberto-DEMANDADO
20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4096/24



H106038474589

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CABBAD ELIAS c/ SORAMUS SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO
- EXPTE. N° 4096/24

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CABBAD ELIAS c/ SORAMUS SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ELIAS CABBAD, D.N.I. N°16.132.084**, con el patrocinio del letrado Walter Daniel Ibri, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **SORAMUS S.A., CUIT N° 30-71487605-4**, y de **SEBASTIÁN ALBERTO GONZALEZ, D.N.I. N°24.803.446**, por la suma de **PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE C/38/100 (\$12.044.447,38.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas; suma ésta que surge de un cheque de pago diferido N° 0003609 del Banco SANTANDER RIO, con vencimiento el 14/04/2024; librado por SORAMUS S.A. y endosado por Sebastián Alberto GONZALEZ, el cual fuera rechazado por la causal "sin fondos suficientes disponibles en cuenta", y cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar

sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a los demandados vencidos (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que los demandados tienen la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intenten valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209584967611 y C.B.U. N° 2850622350095849676115, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que los ejecutados, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituyan domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de los demandados, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$12.044.447,38.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (14/04/2024) hasta la presente regulación, resultando la suma de \$17.478.543,40.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA) lo que arroja la suma de \$12.234.980,38.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de Patrocinante del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado patrocinante del actor, esto es \$1.345.847,84.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **ELIAS CABBAD, D.N.I. N°16.132.084**, en contra de **SORAMUS S.A., CUIT N° 30-71487605-4** y de **SEBASTIÁN ALBERTO GONZALEZ, D.N.I. N°24.803.446**

, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE C/38/100 (\$12.044.447,38.-)** con más la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL (\$3.613.000.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a los demandados (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **WALTER DANIEL IBRI** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE C/84/100 (\$1.345.847,84.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR a los demandados, **SORAMUS S.A.** y **SEBASTIÁN ALBERTO GONZALEZ**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y depositen el importe reclamado. Se les hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) Los demandados, **SORAMUS S.A.** y **SEBASTIÁN ALBERTO GONZALEZ**, deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituidos en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULAS.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Loca+ciones

III Nominación

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/44ce3620-2c1d-11f0-b50d-757da3d7e19f>